



Preguntas y respuestas sobre la Ley de Americanos con Discapacidades: Una referencia rápida para proveedores de cuidado infantil Actualizado en febrero de 2009

1. ¿Qué es la ADA?

La Ley de Americanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Act – ADA) es una ley federal de derechos civiles que fue aprobada en 1990. Entre otras cosas, la ADA prohíbe la discriminación por parte de los centros de cuidado infantil y proveedores de cuidado infantil en el hogar en contra de individuos con discapacidades.¹

La Ley de Enmiendas a la ADA de 2008, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2009, fortalece las protecciones para las personas con discapacidades.² Ésta refuerza el enfoque de la ADA en cuanto a si las entidades cubiertas cumplieron con las leyes escritas y no simplemente si una persona tiene una discapacidad.

Los Estados pueden proporcionar una mayor protección para las personas con discapacidades que lo que la ADA garantiza.³ En California, la Ley de Derechos Civiles Unruh prohíbe a todos los establecimientos comerciales, incluyendo proveedores de cuidado infantil, discriminar debido a una discapacidad.⁴

2. ¿Quién está protegido por la ADA?

Tres grupos de personas reciben protección bajo la ADA. Éstos son:

- Personas con un **impedimento físico o mental** que **limita substancialmente** una o más **actividades importantes de la vida**;
- Personas con un **historial de** tener un impedimento físico o mental que limita substancialmente una o más actividades importantes de la vida;
- Personas quienes **son consideradas** de tener un impedimento físico o mental que limita substancialmente una o más actividades importantes de la vida.⁵

3. ¿Qué constituye un impedimento físico o mental?

El término está definido en el Código Federal de Regulaciones e incluye muchas afecciones y enfermedades. El impedimento físico incluye:

- Desórdenes o afecciones fisiológicas;
- Desfiguración cosmética; O BIEN,
- Pérdida anatómica que afecta a uno o más sistemas del cuerpo.

El impedimento mental incluye:

- Cualquier desorden mental o psicológico tal como retardo mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental, e incapacidades específicas de aprendizaje.

El Código Federal de Regulaciones también contiene una larga lista de enfermedades y afecciones contagiosas y no contagiosas, incluyendo impedimentos ortopédicos visuales, del habla y de la audición, parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedades cardíacas, diabetes, retardo mental, enfermedad emocional, discapacidades específicas de aprendizaje, enfermedad VIH (ya sea sintomática o no sintomática), tuberculosis, adicción a drogas y alcoholismo.⁶ Nótese que un impedimento que es “episódico o en remisión es una discapacidad si limita substancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo”.⁷

En el pasado, los efectos mitigantes de los medicamentos, equipos y otras ayudas auxiliares fueron tomados en cuenta en la determinación de que si una persona calificaba o no de tener una discapacidad. La Ley de Enmiendas a la ADA de 2008 cambia eso. Con la excepción de lentes ordinarios o lentes de contacto, los esfuerzos que hace una persona de aminorar la gravedad de su discapacidad no se deberían tomar en cuenta al momento de determinar si una persona tiene una discapacidad.⁸ En otras palabras, al determinar si alguien está protegido por la ADA, lo que importa es, si una persona tiene o no un impedimento físico o mental, y no lo que hace esa persona para mitigar los efectos de esa discapacidad.

4. ¿Qué es una actividad importante de la vida?

La definición de una actividad importante de la vida fue aclarada por la Ley de Enmiendas a la ADA de 2008. Esto incluye, pero no está limitado a, “cuidarse uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar” así como también las funciones importantes del cuerpo.⁹

5. ¿Deben los proveedores de cuidado infantil cumplir con la ADA?

Sí. La ADA se aplica a todos los lugares de acomodación pública según el Título III.¹⁰ En la mayoría de los casos, los proveedores de cuidado infantil son lugares de acomodación pública. Sin embargo, las entidades religiosas están exentas de la ADA.¹¹ Los gobiernos y las entidades tribales están cubiertos por la ADA, pero hay diferencias en cuanto a cómo se aplica la ley a las tribus.¹² Para ver una discusión más detallada de las tribus y la ADA, ver la Nota Final 10.

6. ¿Qué es una acomodación pública?

La ADA proporciona una lista de lugares específicos que se consideran acomodaciones públicas, incluyendo “un jardín de niños, una escuela primaria o secundaria, una universidad privados, u otro lugar de educación” y “centro(s) de cuidado infantil”. Estas entidades privadas se consideran lugares de acomodación pública porque se presentan al público como un negocio.¹³ Un proveedor de cuidado infantil, ya sea que opere en un centro o en un hogar de cuidado infantil, es un lugar de acomodación pública.

7. Mi programa opera exento de licencia. ¿Debo aun así cumplir con los requisitos de la ADA?

Sí. La ley estatal determina qué programas deben tener licencia y qué programas pueden operar exentos de licencia. La ADA es una ley federal y la ley de licenciamiento estatal no la afecta. Por lo tanto, los programas exentos de licencia deben cumplir con la ADA si son lugares de acomodaciones públicas.

8. Mi programa lo maneja una entidad religiosa. ¿Debo aun así cumplir con la ADA?

No. El Título III de la ADA contiene una exención para las organizaciones o entidades religiosas controladas por organizaciones religiosas.¹⁴ El sólo operar en un edificio religioso no es suficiente para la exención de la ADA.

También es importante notar que California tiene una ley, la Ley de Derechos Civiles Unruh, la cual es más extensa que la ADA y cubre todos los establecimientos comerciales. La Ley Unruh no contiene ninguna exención para entidades religiosas. Un centro de cuidado infantil u hogar de cuidado infantil familiar que está manejado como un establecimiento comercial, debería cumplir con la Ley Unruh, la cual exige la misma evaluación individualizada y acomodaciones razonables para las personas con discapacidades.

9. ¿Qué exige la ADA de los proveedores?

La ADA prohíbe que los proveedores discriminen en contra de personas simplemente porque éstas tienen discapacidades. Por el contrario, los proveedores tienen que hacer evaluaciones caso por caso de qué necesita la persona con la discapacidad para estar totalmente integrada en el programa. Una vez que ellos sepan lo que es necesario, deben evaluar si se pueden hacer acomodaciones razonables.¹⁵ El proveedor no tiene que hacer una acomodación razonable si una persona califica como persona con una discapacidad bajo la regla de “considerado como” descrito en la Pregunta 2 que antecede.¹⁶

10. ¿Qué tipo de acomodaciones exige la ADA?

La ADA establece cuatro tipos principales de acomodaciones:

- Políticas de admisiones que eliminen o tiendan a eliminar a personas con discapacidades;¹⁷
- Cambios en políticas, prácticas o procedimientos;¹⁸
- Provisión de ayudas y servicios auxiliares para asegurar una comunicación efectiva;¹⁹ y
- Remoción de barreras físicas en instalaciones de programas existentes.²⁰

11. ¿Cómo determina un programa lo que es razonable?

En términos prácticos, lo que es razonable varía. Generalmente, las tres variables más importantes son (1) las necesidades de una persona con una discapacidad, (2) las acomodaciones solicitadas y (3) los recursos disponibles al programa. Debido a que los hogares de cuidado infantil familiar generalmente tienen menos recursos y menos personal que los centros, podría exigírseles que hagan menos. Sin embargo, las acomodaciones

deben estar basadas en evaluaciones individualizadas de las necesidades del niño y en la capacidad del programa de hacer las modificaciones necesarias.

La ADA exige que los programas de cuidado infantil hagan acomodaciones en las áreas descritas en la Pregunta 10, a no ser que:

- En el caso de cambios en políticas, prácticas o procedimientos, que la acomodación **altere fundamentalmente la naturaleza del programa o los servicios ofrecidos;**²¹
- En el caso de ayudas y servicios auxiliares, que la acomodación **altere fundamentalmente la naturaleza del programa o ponga una carga excesiva** (por ejemplo, que ponga una dificultad o gasto significativo);²²
- En el caso de la remoción de barreras físicas, que la acomodación **no se pueda lograr fácilmente**. La ADA permite que los programas proporcionen servicios a individuos con discapacidades por medio de métodos alternativos si no se remueven las barreras.²³

Los proveedores de cuidado infantil deberían comenzar el proceso de identificar acomodaciones razonables hablando con el padre o madre o con el guardián legal acerca de las necesidades del niño y las acomodaciones que se buscan. Si el niño tiene un plan de servicios familiares individualizado (Individualized Family Services Plan – IFSP) o un plan de educación individualizada (Individualized Education Plan – IEP) para cumplir con sus necesidades educativas tal como lo requiere la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, el proveedor también puede usar eso como una guía para determinar acomodaciones razonables, aunque éstas son solamente una herramienta y no la respuesta definitiva a lo que es razonable. Un IEP puede proporcionar información sobre qué servicios y acomodaciones está proporcionando una escuela para ayudar al niño a que logre sus metas educativas. Tanto los padres como el proveedor deberían tratar de llegar a una resolución informal cada vez que sea posible. Si la resolución informal no es posible, un tribunal tendría que decidir finalmente lo que es razonable.

12. ¿Quién dentro de un programa en particular determina qué es razonable?

Depende del programa en particular. En un programa de cuidado infantil privado, lo más probable es que el director del centro o el proveedor de cuidado infantil en el hogar haga esta determinación. Para un programa que está manejado en conjunto con una escuela o en el sitio de una escuela, la respuesta es más complicada. Lo más probable es que un programa privado que está simplemente arrendando un espacio de la escuela tenga la autonomía de determinar qué son políticas de admisiones, modificaciones y ayudas y servicios razonables, pero tendrá que consultar con la escuela o con el distrito escolar acerca de las modificaciones a la instalación. Si el programa está manejado por la escuela, entonces la persona a cargo de esa escuela (generalmente un director o superintendente) hace la determinación de lo que es razonable para el programa.

Sin embargo, es importante notar que un padre o madre o guardián podría no estar de acuerdo con la evaluación del programa en cuanto a lo que es razonable. Al final, un tribunal tendría que hacer la determinación definitiva acerca de lo que es razonable en una situación en particular.

13. ¿Qué debo hacer cuando otro padre hace preguntas acerca de un niño con discapacidades?

La información acerca de la discapacidad de un niño es confidencial y no se debería compartir con otras personas, a no ser que usted tenga autorización de los padres del niño con la discapacidad. Si usted tiene una relación respetuosa con los padres, podría tener una conversación con ellos sobre cómo les gustaría que usted maneje las preguntas que hacen los padres y los niños acerca de la discapacidad de su hijo. Algunos padres prefieren que la información acerca de la discapacidad de su hijo se siga manteniendo en forma confidencial, mientras que a otros padres les gustaría tener la oportunidad de compartir con otras familias la naturaleza de la discapacidad de su hijo. Si una familia decide compartir información acerca de su hijo y su discapacidad, esto puede proveer oportunidades valiosas de aprendizaje a todos los niños en el programa.

Nuevamente, una de las mejores formas de responder a otras familias es fuera del contexto de un niño en particular, proporcionando información general acerca de lo que se trata un cuidado de calidad. Los programas de alta calidad proporcionan oportunidades para la educación de los padres, lo cual debería incluir discusiones de los beneficios a todos los niños de un cuidado infantil inclusivo.

14. ¿Hay un cierto número de niños a los que puedo cuidar si cuido a un niño con necesidades especiales?

No hay un número en particular de niños a los cuales usted puede cuidar cuando cuida a niños con necesidades especiales, ya que cada niño con necesidades especiales es diferente y no se exige que haya una cierta proporción de personal. El proveedor debe evaluar su propio programa, teniendo en mente las necesidades especiales de cada niño antes de determinar cuántos niños con necesidades especiales puede acomodar el programa.

Sin embargo, la ley federal exige a los proveedores de Head Start que se aseguren que como mínimo, por lo menos el 10% de los niños a los que se cuida sean niños con discapacidades.

15. ¿Puedo cobrar más por un niño con necesidades especiales porque éstos requieren de más atención individualizada? Si no puedo, cómo puedo sobrevivir económicamente?

Los programas no pueden cobrar a los padres de niños con discapacidades más por proporcionar acomodaciones razonables. Los programas tienen la libertad de subir sus tarifas a todas las familias, usar créditos impositivos o deducciones que ofrece el IRS si son programas sin fines de lucro que pagan impuestos, o buscar recursos fuera de sus programas.

Cuando una acomodación es más que una acomodación razonable, se podría imponer una tarifa adicional pero se debe hacer una consulta legal con anticipación con alguien que tenga conocimiento acerca de los requisitos de la ADA, tanto para asegurar que la acomodación es de hecho “más” que una acomodación razonable, como también para asegurar que hay suficiente documentación que sostenga este punto.

Los programas le pueden cobrar a los padres el costo de proporcionar servicios adicionales que no son de cuidado infantil, tales como terapia física, terapia ocupacional y similares (si ya no estuvieran pagados por los fondos de la IDEA Parte C o por el distrito escolar local). Tenga presente que en muchas instancias las acomodaciones razonables que son necesarias no son muy costosas, y en algunos casos, el mejorar las proporciones de personal, podría beneficiar a todos los niños en el cuidado. Por favor vea nuestra publicación titulada “Preguntas y Respuestas acerca de la IDEA y el Cuidado Infantil en California” (Questions and Answers about the IDEA & Child Care in California) para obtener más información sobre cómo solicitar servicios de educación especial para su niño.

16. Cuando cuido a un niño con necesidades especiales que recibe un subsidio, ¿puedo recibir algún dinero adicional?

Sí, hay tarifas de necesidades especiales y financiamiento adicional que se puede obtener al cuidar a “niños con necesidades excepcionales” y “niños gravemente discapacitados”. Estos términos se definen en el Código de Educación. Para calificar como niño con necesidades excepcionales, un niño debe ser elegible para servicios de intervención temprana o para servicios educativos.²⁴ Un niño “gravemente discapacitado” es un niño que requiere instrucción y entrenamiento intensivo en un programa que cuida a pupilos con una discapacidad profunda enumerada.²⁵ Sin embargo, no se le puede cobrar el dinero adicional a los padres, sino que debe ser cobrado a la entidad de financiamiento. La tasa de ajuste para niños con necesidades excepcionales es 1.2 veces la tasa de reembolso estándar y 1.5 veces para niños gravemente discapacitados.²⁶

17. Entiendo que los programas no pueden discriminar, pero además quiero dejar en claro que mi programa acoge a niños con discapacidades. ¿Cómo digo esto en mi folleto?

Su material impreso puede incluir un lenguaje que diga que su “programa es totalmente accesible” o que sus maestros “tienen experiencia en cuidar a niños con discapacidades”. Esto va más allá de lo que la ley exige, pero es útil para que su instalación sea visible como una instalación que promueve la inclusión.

18. ¿Cómo puedo cuidar a niños con discapacidades si no estoy entrenado o si trabajo solo?

Muchas de las acomodaciones que necesitan los niños no son complicadas y se pueden aprender fácilmente. Si usted trabaja solo, las acomodaciones necesarias a menudo se pueden hacer sin personal adicional. En otros casos, cuando un entrenamiento es útil o necesario, éste lo puede proporcionar el padre o la madre, especialistas de temprana intervención o educación especial, profesionales de la salud, organizaciones de

discapacidades, agencias de recursos y referencias locales, o colegios universitarios comunitarios. Un primer paso importante es identificar los recursos comunitarios que pueden asistir con inclusión.

19. ¿Puedo rehusarme automáticamente a cuidar a niños con discapacidades y simplemente referirlos a otro proveedor que pienso que los puede cuidar mejor?

No. Un padre o madre podría preferir su cuidado y si es posible que usted haga las acomodaciones razonables necesarias para cuidar a ese niño, al padre o a la madre no se los puede rechazar y referirlos a otro programa. Si un programa puede documentar que llevó a cabo una evaluación individualizada de la situación y determinó que acomodar al niño no sería razonable, el programa puede entonces ofrecer sugerencias de otros posibles cuidados.

20. ¿No deberían ser los proveedores quienes eligen a quien registrar ya que es su negocio?

Al decidir ser cuidadores profesionales, los proveedores son responsables de cumplir con muchos tipos de leyes — leyes impositivas, leyes de licenciamiento — así como también leyes de derechos civiles, las cuales en el caso de la ADA y de la Ley de Derechos Civiles Unruh, protegen en contra de discriminación a personas con discapacidades. Vale la pena recordar que cualquiera de nosotros podríamos volvernos una persona con una discapacidad en cualquier momento, y nosotros también nos podríamos beneficiar de las protecciones de la ADA y de la Ley de Derechos Civiles Unruh.

21. Si un padre o madre de un niño con una discapacidad tiene conflictos con el proveedor, o el padre o madre no cumple con las reglas que se aplican a todas las familias, ¿puede el programa dejar de ofrecer servicios a la familia?

Sí, si se puede documentar que las razones del término de los servicios tienen que ver con el incumplimiento de las reglas o estándares que se aplican uniformemente a todas las familias, que no tienen que ver con ninguna posible acomodación requerida, y no son usadas como pretextos de discriminación. Entonces, por ejemplo, un caso reciente determinó que la agresividad y total falta de cooperación de una madre, además de su incumplimiento con las reglas impuestas a todos, lo que no tuvo nada que ver con la discapacidad del niño, hizo que su reclamo de la ADA fracasara.²⁷

22. ¿Me pueden demandar otros padres por aceptar a un niño con una discapacidad?

A pesar de que es imposible garantizar que un proveedor no será demandado, es extremadamente improbable que un padre o madre que demanda porque usted está cuidando a un niño con una discapacidad tenga éxito. El proveedor tiene una obligación de cumplir con la ADA y es improbable que el cumplimiento legal de un proveedor lo exponga a responsabilidad civil. Sin embargo, es aconsejable que un programa de alta calidad proporcione oportunidades de educación a los padres acerca de los beneficios que existen de que los niños de desarrollo típico y aquellos con discapacidades estén juntos en el cuidado infantil.

23. ¿Qué pueden hacer los individuos si se sienten que han sido discriminados?

Los individuos que se sienten que han sido discriminados pueden registrar una queja en el Departamento de Justicia en Washington, D.C. sobre una posible violación de la Ley de Americanos con Discapacidades. Las quejas escritas deben incluir el nombre completo, dirección y número de teléfono de la persona que está registrando la queja, el nombre de la persona que ha sido discriminada, el nombre del programa que hizo la discriminación, una descripción de la discriminación, la fecha o fechas en las cuales ocurrió u ocurrieron, el nombre o nombres de los individuos que hicieron la discriminación, cualquier otra información que usted considere necesaria para apoyar su queja, y copias de cualquier documento pertinente (los originales se deben mantener en un lugar seguro). Esto se debe enviar a:

U.S. Department of Justice
950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights – NYAVE
Washington, DC 20530

No hay una fecha límite para presentar una queja bajo la ADA, pero se recomienda que las quejas se registren pronto después de que usted decida registrarla. Típicamente, mientras más antiguo se vuelve el caso, más difícil es encontrar pruebas confiables y testigos. Además, hay una mayor posibilidad de que su caso pueda ser desestimado por no haberlo seguido.

El Departamento de Justicia (Department of Justice – DOJ) investigará su queja. El DOJ trata de resolver la mayoría de las quejas por medio de acuerdos de arreglos informales o formales, pero está autorizado a entablar juicios. Si el Fiscal General entabla un juicio, él puede procurar daños monetarios además de penalidades civiles (\$50,000 por la primera violación; \$100,000 por cualquier violación subsiguiente). Se puede encontrar más información en: <http://www.ada.gov/t3compfm.htm>.

Notas finales

Estas notas finales son citas legales para la información que antecede. Si usted tiene problemas para entender estas citas, por favor hable con un bibliotecario de referencia en su biblioteca jurídica local. Para buscar las leyes que se aplican a usted, visite su biblioteca jurídica local. No dude en buscar la ley y conozca sus derechos.

¹ Ley de Americanos con Discapacidades (ADA), 42 Código de Estados Unidos § 12101 y siguientes (2009)

² Ley de Enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades de 2008, 42 Código de Estados Unidos § 12101 y siguientes (2009)

³ 28 Código de Regulaciones Federales § 12201(b).

⁴ Código Civil de California § 51 (West 2006).

⁵ 42 Código de Estados Unidos § 12102(a)(1) (2009).

⁶ 28 Código de Regulaciones Federales § 35.104(1)(i)(ii)(2008).

⁷ 42 Código de Estados Unidos § 12102(a)(4)(2009).

⁸ 42 Código de Estados Unidos § 12102(a)(4) (2009).

⁹ 42 Código de Estados Unidos § 12102(a)(2) (2009).

¹⁰ El Título III de la ADA cubre acomodaciones públicas, instalaciones comerciales y entidades privadas que ofrecen ciertos exámenes y cursos relacionados con la certificación de educación y ocupacional. “Los lugares de acomodación pública incluyen más de cinco millones de establecimientos privados, tales como restaurantes, hoteles, teatros, centros de convenciones, tiendas de venta al por menor, centros comerciales, tintorerías, lavanderías, farmacias, consultas de doctores, hospitales, museos, bibliotecas, parques, zoológicos, parques de diversión, escuelas privadas, centros de cuidado infantil, gimnasios e instalaciones de bowling”. Vea los “Aspectos Importantes del Título III” de la Sección de Derechos de Discapacidad, División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U.S. Department of Justice, Civil Rights Division, Disability Rights Section “Title III Highlights”), *disponible en*: <http://www.ada.gov/t3highlight.htm>.

¹¹ Sin embargo, tenga presente que si una entidad religiosa está recibiendo cualquier fondo federal, está prohibida de discriminar en base a discapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, tal como fue enmendada en la Sección 29 del Código de Estados Unidos § 794.

¹² Las tribus no están exentas del Título III de la ADA, sin embargo, no se puede entablar ningún derecho privado de acción en contra de una entidad tribal que viola la ADA. Vea Florida Paralegic Association, Inc. v. Miccosukee Tribe of Indians of Florida, 166 F.3d 1126 (1999). Solamente el Fiscal General puede entablar ese tipo de acción por violación de la ADA. Las tribus no son responsables ante un juicio privado porque el Congreso no expresó inequívocamente su intención de derogar su inmunidad soberana tribal. *Id.* Sin embargo, tenga presente que se ha determinado que las tribus son exentas del Título I de la ADA, el cual trata de empleo. Vea Pen a v. Miccosukee Service Plaza, 2000 WL 1721806 (S.D. Fla.) (2000).

¹³ 42 Código de Estados Unidos § 12181(J) y (K)(2006).

¹⁴ 42 Código de Estados Unidos § 12187 (2005).

¹⁵ 42 Código de Estados Unidos § 12182 (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 35.130(b)(7) (2008).

¹⁶ 42 Código de Estados Unidos § 12201(1)(h) (2009).

¹⁷ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(i) (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 36.302 (2006).

¹⁸ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(ii) (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 36.302 (2006).

¹⁹ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(iii) (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 36.303 (2006).

²⁰ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(iv) (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 36.304 (2006).

²¹ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(i)(ii) (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 36.30 (2006); 42 Código de Estados Unidos § 12134 (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 35.130(b)(7)(8)(2008).

²² 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(iii) (2006); 42 Código de Estados Unidos § 12134 (2006); 28 Código de Regulaciones Federales § 35.130(f)(2008). Aspectos Importantes del Título II del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U.S. Dep’t of Justice, Title II Highlights) (2002) disponible en <http://www.usdoj.gov/crt/ada/t2hlt95.htm>. Aspectos Importantes del Título III del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U.S. Dep’t of Justice, Title III Highlights) disponible en <http://www.ada.gov/t3highlight.htm>.

²³ 42 Código de Estados Unidos § 12182(b)(2)(A)(iv) (2006); Aspectos Importantes del Título III del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U.S. Dep’t of Justice, Title III Highlights) disponible en <http://www.ada.gov/t3highlight.htm>.

²⁴ Código de Educación de California § 8208(l).

²⁵ Código de Educación de California § 8208(y). Una profunda discapacidad incluye “autismo, ceguera, sordera, impedimentos graves ortopédicos, graves trastornos emocionales o grave retardo mental”.

²⁶ Código de Educación de California § 8265.5(b)(4)-(5).

²⁷ Ver Beale v. Aardvark Day Care Center, 2000 WL 33119418 (E.D. Pa.) (2000).